



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE JUSTICIA
DECRETO N° 3410 -

POR EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE CARGOS Y SALARIOS DEL SERVICIO PENITENCIARIO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA.

Asunción, 13 de mayo de 2015

VISTO: La Nota MJ/GMN° 285 del 30 de abril de 2015 del Ministerio de Justicia"; y

CONSIDERANDO: Que la Constitución en su Artículo 238 Numeral 1) faculta a quien ejerce la Presidencia de la República a dirigir la administración general del país.

Que por Decreto N° 1796 del 19 de junio de 2014, se reorganiza la estructura del Ministerio de Justicia y se crea el Viceministerio de Política Criminal. Esta dependencia que fue creada a efectos de formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar las políticas públicas en materia de prevención de hechos punibles, mecanismos de justicia restaurativa, reinserción y sistema penitenciario.

Que la reforma penitenciaria se ha planteado con el objetivo de brindar, en primer término, una mejor calidad de vida a las personas privadas de libertad, elaborar políticas tendientes a lograr la efectiva reinserción social de las mismas, así como el fortalecimiento de la institucionalidad y de la carrera de servicio civil penitenciario.

Que por Ley N° 5162/2014 se promulgó el Código de Ejecución Penal para la República del Paraguay, y dentro de sus disposiciones, se observa en los capítulos tres y catorce, que el Poder Ejecutivo tendrá un órgano administrativo encargado del cumplimiento de la Política Penitenciaria Nacional, como las disposiciones relativas al personal penitenciario.

Que la finalidad principal de este Plan es profesionalizar al servidor penitenciario. Dentro de este contexto, también se busca promover un sistema penitenciario jerárquico, eficiente, eficaz, unitario, igualitario y desconcentrado, con particular énfasis en el mérito como medio de acceso y promoción dentro del Ministerio de Justicia.

 



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE JUSTICIA
DECRETO N° 3410. -

**POR EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE CARGOS Y SALARIOS DEL
SERVICIO PENITENCIARIO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA**

-2-

Que por Resolución N° 286 del 17 de abril de 2015 del Ministerio de Justicia se aprobó el Proyecto de Plan de Carrera y Salarios presentado por el Viceministerio de Política Criminal y se ordenó la remisión a la Secretaría de la Función Pública para su aprobación.

Que el Ministro Secretario Ejecutivo de la Secretaría de la Función Pública, por Resolución SFP N° 0444/2015, ha aprobado el Plan de Cargos y Salarios del Servicio Penitenciario del Ministerio de Justicia. En este marco, por Dictamen Técnico Jurídico DGAJ N° 765/2015 y DGC N° 06/2015 emitido por las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos y Concursos de la Secretaría de la Función Pública, se sostiene que, realizado el examen de control técnico y de legalidad, este Proyecto de Decreto se adapta a los requerimientos técnicos y legales, conforme con lo establecido en la Ley N° 1626/2000 "De la Función Pública" y normas concordantes.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

Art. 1°.- Apruébase el Plan de Cargos y Salarios del Servicio Penitenciario, del Ministerio de Justicia conforme con el Anexo que forma parte del presente Decreto.

Art. 2°.- El presente Decreto será refrendado por la Ministra del Justicia.

Art. 3°.- Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

Sheila R. Abed



Dirección de Decretos y Leyes
Secretaría General
Gabinete Civil

www.presidencia.gov.py

ANEXO DECRETO N° 3410. -

**POR EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE CARGOS Y SALARIOS DEL SERVICIO
PENITENCIARIO, DEL MINISTERIO DE JUSTICIA**

TÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA ORGANIZACION, FUNCIONES Y FINES DEL SERVICIO PENITENCIARIO

Artículo 1°.- Objeto. *Este Decreto establece la organización, funciones, atribuciones y fines del Servicio Penitenciario, con jurisdicción en toda la República.*

Artículo 2°.- *El cuerpo del Servicio Penitenciario es una institución profesional, de estructura funcional jerarquizada que presta un servicio público imprescindible.*

Artículo 3°.- Principio de efectividad del Sistema Penitenciario. *El servidor penitenciario orienta sus esfuerzos para alcanzar los objetivos trazados por el Estado y la administración penitenciaria, de conformidad con lo establecido en la Constitución, el Código de Ejecución Penal, y los reglamentos administrativos. Para ello, emplea eficientemente los recursos que le asigna el Estado.*

El cuerpo del Servicio Penitenciario ajustará el ejercicio de su función a las normas constitucionales y legales, y fundará su acción en el respeto a los Derechos Humanos.

Artículo 4°.- Principio de consideración de méritos. *El ingreso, la permanencia, las mejoras remunerativas y de condiciones de trabajo, así como los ascensos del servidor penitenciario se fundamentan en el mérito y capacidad de los postulantes y de los servidores penitenciarios.*

Artículo 5°.- *El cuerpo del Servicio Penitenciario dependerá jerárquicamente del Ministerio de Justicia.*

Artículo 6°.- Definiciones. *A efectos del presente Decreto deben considerarse las siguientes definiciones:*



1. **Sistema penitenciario.** Conjunto organizado, funcional y estructurado de elementos normativos, administrativos, técnicos y científicos establecidos para alcanzar los fines de la resocialización del privado de libertad, del liberado y del condenado a pena privativa de libertad, conforme lo establece la Constitución, el Código Penal y el Código de Ejecución Penal.
2. **Servidor penitenciario.** A efectos de la presente norma, entiéndese como servidor penitenciario a la persona nombrada por Decreto de la Presidencia de la República quien presta servicios en un establecimiento penitenciario y desempeña funciones de seguridad, administrativas o de tratamiento penitenciario. La calificación de las funciones debe estar determinada en los respectivos perfiles de cargos homologados por la Secretaría de la Función Pública.
3. **Nivel jerárquico.** Refleja la dependencia jerárquica de los cargos dentro de la estructura orgánica del escalafón penitenciario.
4. **Escalafón penitenciario.** Relación de servidores penitenciarios clasificados según su área de desempeño laboral, grupo ocupacional y nivel, de acuerdo con el presente Decreto y los reglamentos administrativos.
5. **Área de desempeño laboral.** Clasificación establecida por especialización, que permite organizar a los servidores en razón a su formación, capacitación o experiencia reconocida.

Artículo 7°.- Viceministerio de Política Criminal. El Viceministerio de Política Criminal, dependiente del Ministerio de Justicia, es el organismo público rector encargado de establecer la Política Penitenciaria Nacional.

Artículo 8°.- La Dirección General de Establecimientos Penitenciarios. La Dirección General de Establecimientos Penitenciarios, dependiente del Ministerio de Justicia, es el organismo ejecutor del Sistema Penitenciario Nacional.

Artículo 9°.- Marco normativo y ámbito de aplicación. El régimen laboral del servidor penitenciario se encuentra regulado por el presente Decreto, la Ley N° 1626/2000 "De la Función Pública", Código de Ejecución Penal, y los reglamentos administrativos.



TÍTULO II

PLAN DE CARGOS Y SALARIOS DEL SERVICIO PENITENCIARIO

Artículo 10.- Plan de cargos y salarios del Servicio Penitenciario. El Plan de Cargos y Salarios del servidor penitenciario es el conjunto de principios, normas, procesos y condiciones que regulan el ingreso, permanencia, desarrollo y desvinculación del servidor penitenciario de acuerdo con el escalafón, bajo los principios establecidos en el título preliminar del presente Decreto.

CAPÍTULO I

FINES Y OBJETIVOS

Artículo 11.- Finalidad del Plan de Cargos y Salarios del servidor penitenciario. El Plan de Cargos y Salarios del servidor penitenciario tiene la finalidad de promover un sistema penitenciario profesional, jerárquico, eficiente, eficaz, unitario, igualitario y desconcentrado, con particular énfasis en el mérito como medio de acceso y promoción dentro del Ministerio de Justicia, basado en la práctica de valores éticos.

Artículo 12.- Objetivos del Plan de Cargos y Salarios Penitenciarios.

1. Normar las relaciones del Ministerio de Justicia con el servidor penitenciario para la gestión del desempeño laboral.
2. Crear las condiciones necesarias para que el servidor penitenciario desarrolle su labor de manera eficiente, transparente y con honestidad.
3. Consolidar el pleno desarrollo de los órganos que integran el Sistema Penitenciario, a través de la profesionalización del servidor.
4. Establecer el mérito como medio determinante para el acceso y promoción dentro de la misma.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN DEL PLAN DEL SISTEMA PENITENCIARIO

Artículo 13.- Estructura del Plan de Cargos y Salarios del servidor penitenciario. Se estructura en tres áreas de desempeño laboral y tres grupos ocupacionales distribuidos en cada una de las áreas.



Artículo 14.- Áreas de desempeño laboral. El Plan de Cargos y Salarios del servidor penitenciario contempla las siguientes áreas:

1. Seguridad penitenciaria: Los servidores penitenciarios que se desempeñan en esta área se encargan de garantizar la seguridad de las personas, instalaciones y las comunicaciones en los establecimientos penitenciarios y análogos, así como durante el traslado, conducción, diligencia y custodia de internos, de acuerdo a los lineamientos de la política integral de seguridad penitenciaria e inteligencia aprobados, así como de las directivas o reglamentos internos.

2. Administración penitenciaria: Los servidores penitenciarios que se desempeñan en esta área se encargan de brindar el soporte para el desarrollo de los procedimientos y actividades referidas a los ámbitos administrativos y/o funcionales en los establecimientos penitenciarios, de acuerdo a los lineamientos de la política integral de administración penitenciaria. En esta área se desempeñan además los servidores que realizan funciones de identificación y registro.

3. Tratamiento Penitenciario: Los servidores penitenciarios que se desempeñan en esta área son psicólogos, enfermeros y asistentes sociales que trabajan en forma exclusiva para el servicio penitenciario del Ministerio de Justicia y se encargan de diseñar, implementar, ejecutar, monitorear, supervisar y evaluar las actividades tendientes a lograr la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad. En los establecimientos de Asistencia Post-Penitenciaria se encargan del tratamiento post penitenciario, y supervisan el cumplimiento de las reglas de conducta impuestas por el juez penal y promueve la reinserción social de los liberados con beneficios de semilibertad o libertad condicional.

Artículo 15.- Grupos ocupacionales. El Plan de Cargos y Salarios del servicio penitenciario se divide en los siguientes grupos ocupacionales:

1. Superior. Es el grupo ocupacional que incluye al personal penitenciario profesional o especializado en seguridad y administración.

2. Técnico. Es el grupo ocupacional que incluye al personal penitenciario, técnico o auxiliar que desarrolla labores de seguridad, tratamiento y administración.

Los requisitos de los cargos correspondientes a los grupos ocupacionales estarán establecidos en los perfiles de los cargos, homologados por la Secretaría de la



Función Pública, y establecerán las funciones, atribuciones y exigencias específicas.

Artículo 16.- Niveles correspondientes a las áreas de desempeño según grupo ocupacional y permanencia mínima por nivel.

Las áreas de Seguridad, Administración y Tratamiento, cuentan con cuatro niveles en el grupo ocupacional Superior, y con tres niveles en el grupo ocupacional Técnico. Los referidos niveles se numeran del I al IV para el grupo ocupacional Superior y del I al III para el grupo ocupacional Técnico. En ambos casos, la progresión es ascendente.

Los niveles de cada grupo ocupacional son:

*a) Grupo Ocupacional Superior: Cuatro (4) niveles
Nivel I: Agentes Penitenciarios Jefes
Nivel II: Agentes Penitenciarios Jefes Superiores
Nivel III: Agentes Penitenciarios Directores
Nivel IV: Director General de Establecimientos Penitenciarios*

*b) Grupo Ocupacional Técnico: Tres (3) niveles
Nivel I: Agentes Ayudantes
Nivel II: Agentes Avanzados
Nivel III: Agentes Principales*

El ingreso como Agente Ayudante de Nivel I, Grupo Ocupacional técnico, deberá producirse como consecuencia de un Concurso Público de Oposición, cuyas bases y condiciones, así como el perfil del cargo y la Matriz de Evaluación deberán estar homologados por la Secretaría de la Función Pública.

La promoción a los niveles II y III del Grupo Ocupacional Técnico, y los siguientes niveles I y II del Grupo Ocupacional Superior, deberá producirse como consecuencia de un Concurso de Oposición, cuyas bases y condiciones, así como el perfil del cargo y la Matriz de Evaluación deberán estar homologados por la Secretaría de la Función Pública.

Los funcionarios tendrán derecho a participar del concurso para promoción una vez agotados los dos (2) años en el nivel anterior según cada grupo ocupacional, sujeto a la disponibilidad de vacancias y en cuanto se produzca el llamado institucional.



Artículo 17.- De los Directores y Director General de Establecimientos Penitenciarios

Los cargos de Directores del Nivel III, del Grupo Ocupacional Superior y Director General de Establecimientos Penitenciarios del Nivel IV, del Grupo Ocupacional Superior, constituyen cargos de confianza a disposición de la Máxima Autoridad, respecto de los cuales, la misma podrá decidir la designación directa o el sometimiento a Concurso Público de Oposición o Concurso de Oposición, previa homologación de los Perfiles y Matrices de Evaluación por la Secretaría de la Función Pública.

Si el designado como Director o Director General fuese un funcionario de carrera, al cese de sus funciones como Director o Director General, será reasignado en el nivel y grupo ocupacional en el que haya adquirido estabilidad antes de ser designado para ocupar el cargo de confianza, a no ser que el funcionario opte por la indemnización prevista en el Artículo 9º de la Ley N° 1626/2000 de la Función Pública, produciéndose en este caso su desvinculación de la administración pública.

CAPÍTULO III

SEGURIDAD PENITENCIARIA

Artículo 18.- Subáreas de especialización del área de seguridad penitenciaria

El área de seguridad penitenciaria comprende a los servidores en ejercicio de dirección, coordinación y ejecución de las actividades desarrolladas en las siguientes subáreas de especialización:

- 1. Seguridad integral:** *Los servidores penitenciarios que se desempeñan en esta subárea se encargan de proponer, coordinar, supervisar, ejecutar y evaluar las acciones y medidas orientadas a garantizar la seguridad de los establecimientos penitenciarios y análogos a nivel nacional.*
- 2. Inteligencia:** *Los servidores penitenciarios que se desempeñan en esta subárea se encargan de obtener, procesar y evaluar información relacionada con las actividades de los establecimientos penitenciarios y análogos, así como de dirigir, coordinar, supervisar y desarrollar las actividades de inteligencia y contrainteligencia del Ministerio de Justicia.*



TÍTULO III

PLAN DE CARGOS Y SALARIOS

CAPÍTULO I

REQUISITOS GENERALES Y ESPECÍFICOS PARA EL INGRESO

Artículo 19. Requisitos generales y específicos para el ingreso a la Carrera.

Son requisitos generales para el ingreso del servidor penitenciario, los siguientes:

- 1. Ser paraguayo natural o naturalizado.*
- 2. Ser mayor de edad.*
- 3. No haber sido sancionado administrativamente con destitución de ninguna entidad del sector público o empresas estatales.*
- 4. Acreditar buen estado de salud física y mental.*
- 5. Obtener resultados negativos en examen toxicológico.*
- 6. No poseer antecedentes judiciales ni policiales.*
- 7. Poseer título de bachiller*
- 8. Haber aprobado el curso de formación inicial para Agentes Penitenciarios del Centro de Estudios Penitenciarios del Paraguay que incluye el examen psicotécnico (excluyente)*
- 9. Aprobar el examen teórico-práctico*
- 10. Presentar la documentación requerida para el concurso.*

Artículo 20.- Requisitos específicos para el ingreso a la Carrera

Los requisitos específicos para el ingreso a las distintas áreas de desempeño laboral: administrativa y seguridad serán establecidos por el Ministerio de Justicia en el marco de los Concursos Públicos de Oposición, de acuerdo con las necesidades propias de los establecimientos penitenciarios

CAPÍTULO II

INGRESO AL SERVICIO PENITENCIARIO

Artículo 21.- Ingreso al Servicio Penitenciario

Al Servicio penitenciario se ingresa por Concurso Público de Oposición, en un régimen de igualdad de oportunidades.



El Concurso Público de Oposición, se convoca cuando existan plazas vacantes y presupuestadas.

Artículo 22.- Del Concurso Público de Oposición

La Planificación de puestos de trabajo, la selección e ingreso, la movilidad laboral y promoción; la evaluación de desempeño, la capacitación, administración del legajo; las remuneraciones, procesos jurídicos, y desvinculaciones relacionadas a la carrera de los funcionarios penitenciarios administrativos y seguridad serán efectuados por la máxima autoridad del Ministerio de Justicia, conforme con los requerimientos institucionales. El método de selección, ingreso y movilidad laboral será realizado conforme con un Concurso Público de Oposición, según la homologación respectiva realizada por la Secretaría de la Función Pública para cada caso, de conformidad con la Ley N° 1626/2000 "De la Función Pública", y los Decretos reglamentarios.

Artículo 23.- Del nombramiento

El nombramiento se formaliza mediante Decreto del Presidente de la República.

La verificación documental corresponde a la Dirección General de Gestión y Desarrollo de Personas del Ministerio de Justicia.

Artículo 24.- Consistencia de la documentación presentada

Si la documentación presentada por los seleccionados fuese falsa su nombramiento será nulo, sin perjuicio de iniciar acciones legales que correspondan.

La Dirección General de Gestión y Desarrollo de Personas del Ministerio de Justicia elevará un informe documentado a la máxima autoridad institucional sobre los vicios de validez del acto de nombramiento. Comprobada la falsedad de los documentos presentados, la máxima autoridad del Ministerio de Justicia dejará sin efecto el nombramiento, por resolución fundada.

TÍTULO IV

DE LAS REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PENITENCIARIOS

CAPÍTULO I

SISTEMA DE REMUNERACIONES



Artículo 25.- De la remuneración

Los servidores penitenciarios tienen derecho a percibir una remuneración conforme al nivel de carrera y grupo ocupacional.

La remuneración asignada al escalafón penitenciario constituye un porcentaje referencial del salario mínimo legal

Artículo 26.- Niveles de carrera y escala remunerativa

El servidor penitenciario recibirá una remuneración diferenciada según el nivel de carrera alcanzado. La remuneración es equitativa al grado de especificidad del puesto, exigencia y responsabilidad, y constituye un reconocimiento a la misma.

Las remuneraciones que perciben los servidores penitenciarios integrantes de la Carrera Especial Pública Penitenciaria se diferencian según el nivel alcanzado en cada una de las áreas de desempeño.

La variación remunerativa dentro de cada nivel se establecerá por concurso de oposición con arreglo a la Ley de Presupuesto General de la Nación y las disposiciones del presente Decreto.

Artículo 27.- Asignaciones especiales

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, el servidor penitenciario podrá percibir asignaciones especiales que la Ley reconoce. Las mismas no tienen carácter remunerativo y se perciben en tanto el servidor penitenciario preste servicios efectivos en el correspondiente establecimiento penitenciario.

TÍTULO V

INGRESO, ASCENSO Y DESEMPEÑO

CAPÍTULO I

DE LA EVALUACIÓN

Artículo 28.- Evaluación para el ingreso

La evaluación para el ingreso permite identificar las capacidades de los profesionales y técnicos que pretenden ingresar al Servicio Penitenciario. Se



caracteriza por ser integral, transparente e informada y por permitir seleccionar a los mejores postulantes, por estricto orden de mérito, para los Niveles I, II y III del Grupo Ocupacional Técnico, y Niveles I y II del Grupo Ocupacional Superior.

Si la Máxima Autoridad Institucional dispone la realización de concursos, ya sean internos de oposición o públicos de oposición, para ocupar cargos de los Niveles III y IV, del Grupo Ocupacional Superior, correspondientes a cargos de confianza, podrá optar por el sistema de selección por orden de mérito o por ternas.

Artículo 29.- Evaluación para el ascenso

Se realiza a través de un concurso de oposición, teniendo en cuenta los criterios de evaluación diferenciados por áreas de desempeño, grupo ocupacional y nivel al que se postula, que para tal efecto dicte el Ministerio de Justicia.

Es la vía para el desarrollo profesional y un estímulo que reconoce el desempeño laboral. Constituye el requisito para el tránsito de un nivel a otro, que permite acceder a mayores responsabilidades y en consecuencia a una mayor remuneración acorde con el nivel alcanzado.

Artículo 30.- Evaluación del desempeño

Los servidores penitenciarios serán sometidos periódicamente al proceso de evaluación de desempeño, conforme con el Reglamento homologado por la Secretaría de la Función Pública.

Se tomará en cuenta las competencias individuales, las que serán consideradas oportunamente para las acciones de capacitación, posibilidad de concurso, designación, incentivos, desplazamientos y otras acciones que incentive el mérito del personal penitenciario.

Dos evaluaciones de desempeño consecutivas no aprobadas, provocará la destitución del agente o servidor penitenciario conforme a lo establecido en la Ley N° 1626/2000 "De la Función Pública".

Artículo 31.- Programa de Desarrollo y Actualización Profesional

El servidor penitenciario tiene el derecho de cursar los programas de desarrollo y actualización profesional a cargo del Centro de Estudios Penitenciarios del Viceministerio de Política Criminal. Para el diseño de los mismos se tendrán en cuenta las demandas de formación internacional, nacional y regional. Los



programas de desarrollo y actualización serán valorados para las postulaciones a promociones.

CAPÍTULO II

ASCENSO EN EL SERVICIO

Artículo 32.- Del Ascenso

El ascenso, realizado por concurso de oposición, es el elemento primordial del Plan de Cargos y Salarios del Servicio Penitenciario, se caracteriza por promover la movilidad ascendente de los servidores penitenciarios en reconocimiento al mérito y a la experiencia adquirida. Implica, asimismo, asumir nuevas y mayores responsabilidades y el acceder a una mayor remuneración.

Artículo 33.- Requisitos para ascender de nivel

Los requisitos para el ascenso de funcionarios penitenciarios deberán reflejarse en los perfiles de cargos y las matrices de evaluación, aprobadas por la Secretaría de la Función Pública.

Los requisitos que se tendrán en cuenta para la promoción y el ascenso al grado de Agentes Penitenciarios Avanzados son:

- 1. Haber permanecido en el Grado de Agente Penitenciario Ayudante por el plazo de dos (2) años.*
- 2. Haber cursado y aprobado cursos de capacitaciones y actualizaciones en el Centro de Estudios Penitenciarios, con una carga horaria mínima de cien (100) horas cátedras, debidamente certificadas.*
- 3. No registrar más de tres (3) sanciones por faltas leves o más de dos sanciones por faltas graves administrativas, durante los años de servicios comprendidos en el grado anterior.*
- 4. Haber aprobado la última evaluación de desempeño, a la que haya sido sometido por su superior jerárquico inmediato, durante su permanencia en el grado anterior*
- 5. Aprobar el examen psicométrico, que abarca la exploración de rasgos de la personalidad, carácter u otros según el perfil del cargo*
- 6. Aprobar el examen teórico práctico del Curso de Ascenso respectivo realizado por el Centro de Estudios Penitenciarios.*



Artículo 34.- Los requisitos que se tendrán en cuenta para la promoción y el ascenso al grado de Agentes Penitenciarios Principales son:

1. Haber permanecido en el grado de Agente Penitenciario Avanzado por el plazo de dos (2) años.
2. Haber cursado y aprobado cursos de capacitaciones y actualizaciones en el Centro de Estudios Penitenciarios, con una carga horaria mínima de ciento veinte (120) horas cátedras, debidamente certificadas.
3. No registrar más de tres sanciones por faltas leves o más de dos sanciones por faltas graves administrativas, durante los años de servicios comprendidos en el grado anterior.
4. Haber aprobado la última evaluación de desempeño, a la que haya sido sometido por su superior jerárquico inmediato, durante su permanencia en el grado anterior.
5. Aprobar el examen psicométrico que abarca la exploración de rasgos de la personalidad, carácter u otros según el perfil del cargo
6. Aprobar el examen teórico práctico del Curso de Ascenso respectivo, realizado por el Centro de Estudios Penitenciarios

Artículo 35.- Los requisitos que se tendrán en cuenta para la promoción y ascenso al grado de Agentes Penitenciarios Jefes son:

1. Haber permanecido en el grado de Agente Penitenciario Principal durante el término de 2 (dos) años, o en cualquier cargo del grupo ocupacional técnico por el plazo de 3 (tres) años.
2. Haber cursado y aprobado cursos de capacitaciones y actualizaciones en el Centro de Estudios Penitenciarios, con una carga horaria mínima de 150 horas cátedras, durante el tiempo permanecido en el grado anterior, debidamente certificadas.
3. No registrar más tres (3) sanciones por faltas leves o más de dos sanciones por faltas graves administrativas, durante los años de servicios comprendidos en el grado anterior.
4. Haber aprobado la última evaluación de desempeño, a la que haya sido sometido por su superior jerárquico inmediato, durante su permanencia en el grado anterior.
5. Aprobar el examen psicométrico que abarca la exploración de rasgos de la personalidad, carácter u otros según el perfil del cargo.
6. Aprobar el examen teórico práctico del Curso de Ascenso respectivo, realizado por el Centro de Estudios Penitenciarios.



Artículo 36.- Los requisitos que se tendrán en cuenta para la promoción y ascenso al grado de Agentes Penitenciarios Jefes Superiores son:

1. Haber permanecido en el Grado de Agente Penitenciario Jefe durante el plazo de dos (2) años
2. Haber cursado y aprobado cursos de capacitaciones y actualizaciones en el Centro de Estudios Penitenciarios, con una carga horaria mínima de doscientas (200) horas cátedras, durante el tiempo permanecido en el grado anterior, debidamente certificadas.
3. No registrar más dos (2) sanciones por faltas leves o faltas graves administrativas, durante los años de servicios comprendidos en el grado anterior.
4. Haber aprobado la última evaluación de desempeño, a la que haya sido sometido por su superior jerárquico inmediato, durante su permanencia en el grado anterior.
5. Aprobar el examen psicométrico que abarca la exploración de rasgos de la personalidad, carácter u otros según el perfil del cargo.
6. Aprobar el examen teórico práctico del Curso de Ascenso respectivo, realizado por el Centro de Estudios Penitenciarios

Artículo 37.- Los perfiles para Agente Director y Agente Director General de Establecimientos Penitenciarios serán fijados por la Máxima Autoridad Institucional y homologados por la Secretaría de la Función Pública, debiendo considerarse y valorarse la experiencia, los conocimientos y las competencias para el ejercicio del cargo.

Artículo 38.- Evaluaciones. Las evaluaciones curriculares así como los exámenes requeridos a cada grado, estarán a cargo del Centro de Estudios Penitenciarios que constituye el Equipo Técnico del Comité de Selección que deberá conformarse para cada ejercicio por la máxima autoridad del Ministerio de Justicia.

El Comité de Selección elevará a consideración de la Máxima Autoridad el listado de los funcionarios penitenciarios administrativos, operativos y de tratamiento que hayan aprobado satisfactoriamente, en orden de mérito, las evaluaciones para el ascenso según las vacancias existentes y demás requisitos establecidos para la disposición de las vacancias.

Se elaborará en cada concurso una lista de funcionarios elegibles, para cubrir las vacancias de funcionarios nombrados por concurso, conforme con las normas establecidas por la Secretaría de la Función Pública.



Artículo 39.- Designación en un cargo de confianza

La designación en un cargo de confianza se efectúa por Decreto de la Presidencia de la República.

Son considerados cargos de confianza el de Director General de Establecimientos Penitenciarios y Directores de Centros Penitenciarios.

Si el designado es un servidor de carrera, al término de la designación reasumirá funciones del área de desempeño laboral, grupo ocupacional y nivel de carrera anterior al ejercicio del cargo de confianza, que le corresponda.

TÍTULO VI

DESPLAZAMIENTO DE PERSONAL

Artículo 40.- *El agente penitenciario, por necesidad institucional o de servicio, puede ser rotado al interior de la institución, en cargos compatibles con el nivel adquirido, remuneración y grupo ocupacional.*

Las rotaciones que pueden afectar al lugar de desempeño así como al área laboral, deberán ser establecidas mediante resolución de la máxima autoridad del Ministerio de Justicia. Esta facultad puede ser delegada.

Artículo 41.- Fines de la rotación

Al tratarse de agentes penitenciarios de las áreas de seguridad integral e inteligencia, la rotación deberá ser dispuesta de manera más frecuente por los Directores, con la finalidad de impedir la familiaridad de aquellos con otros agentes, los internos y sus familiares.

TÍTULO VII

DEL SERVIDOR PENITENCIARIO

CAPÍTULO I

DERECHOS Y DEBERES

Artículo 42.- Derechos del agente penitenciario. *Son derechos del agente penitenciario los siguientes:*



1. *Desarrollar la función correspondiente para la cual está formado, capacitado, especializado y según su experiencia personal, en concordancia con las necesidades del Ministerio de Justicia.*
2. *Progresar y ascender en la carrera penitenciaria con base en el escalafón penitenciario, conforme con el principio de mérito y a los criterios establecidos en los reglamentos.*
3. *Desempeñar cargos de acuerdo con su progresión en la carrera, en atención a cualidades personales o técnicas y éticas evaluadas con criterios objetivos.*
4. *Percibir remuneraciones acordes a la legislación vigente, basadas en una estructura salarial proporcional a la ubicación del servidor en el escalafón penitenciario y el nivel de carrera alcanzado.*
5. *Realizar sus labores en un ambiente adecuado para su salud física, mental e integridad personal.*
6. *Recibir la capacitación y especialización a través de los órganos correspondientes del Centro de Estudios Penitenciarios o entidades nacionales o extranjeras, de acuerdo con el área de desempeño laboral, especialidad y nivel de carrera adquirido y con la función específica que desempeñe.*
7. *Gozar anualmente de las vacaciones legales*
8. *Conocer los resultados de su evaluación personal.*

Artículo 43.- Deberes del servidor penitenciario. *Son deberes del agente penitenciario los siguientes:*

1. *Cumplir su función o servicio de acuerdo con la misión institucional.*
2. *Desempeñar y cumplir sus funciones con honestidad, criterio razonable, eficiencia, dedicación, eficacia y diligencia, en cualquier lugar donde sea asignado.*
3. *Hacer primar el interés institucional y los deberes del servicio penitenciario sobre el interés personal, siempre que no se afecten de manera arbitraria sus derechos.*
4. *Capacitarse constantemente, profesional y técnicamente, en concordancia con los objetivos de la entidad.*
5. *Conducirse con dignidad en el desempeño de sus funciones, someterse al régimen disciplinario.*
6. *Prestar sus servicios en el lugar y el periodo que la entidad disponga y respetar su área de desempeño laboral, grupo ocupacional, nivel adquirido y el régimen especial de trabajo.*
7. *Cumplir con la asistencia, puntualidad y permanencia efectiva en el lugar de trabajo donde desempeñe sus labores.*
8. *Prestar servicios en forma exclusiva para el Ministerio de Justicia mientras dure su jornada laboral.*



9. *Cumplir las disposiciones y órdenes de los superiores jerárquicos, siempre y cuando estas no contravengan la ley, el reglamento y las directivas.*
10. *Participar y colaborar activamente en el sistema de evaluaciones periódicas que establezca el Ministerio de Justicia.*
11. *Asistir a los cursos de capacitación programados y a aquellos que se consideren necesarios como consecuencia del resultado de las evaluaciones periódicas.*
12. *Mantener buenas relaciones interpersonales con funcionarios y demás servidores penitenciarios.*
13. *Tener un trato firme, pero respetuoso de los derechos de los privados de libertad y los liberados.*
14. *Usar el uniforme previsto y asignado por el Ministerio de Justicia para cada servicio, de conformidad con lo establecido en el reglamento correspondiente.*
15. *Acatar el desplazamiento y la asignación de funciones que determine la autoridad penitenciaria en cualquier puesto.*
16. *Mantener la reserva, la confidencialidad y el secreto en el ejercicio de sus funciones, siempre y cuando esto no implique el ocultamiento de información de la comisión de faltas o actos delictivos, perpetrados por internos, terceros o por otros servidores penitenciarios.*
17. *Informar de forma inmediata y oportuna cuando tenga conocimiento de la realización o de los actos preparatorios de hechos punibles o que contravengan leyes y demás normas vigentes.*
18. *No abandonar el cargo o puesto de servicio asignado.*
19. *Cumplir con los demás deberes y observar las prohibiciones que establece la ley, su reglamento y demás normas internas del servicio.*

El incumplimiento de las obligaciones serán consideradas faltas graves sujetas a Sumario Administrativo.

CAPÍTULO II

PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES

Artículo 44.- Prohibiciones

Está prohibido para el Agente Penitenciario:

1. *Ingresar y prestar servicios pasada la hora de ingreso sin la autorización correspondiente.*
2. *Abandonar sin autorización el centro de trabajo antes de la hora de salida.*
3. *Registrar la asistencia de otro agente o dejar deliberadamente de registrar la propia o encargar a un tercero que la registre.*



4. Ausentarse del centro de trabajo durante la jornada laboral sin la autorización de su superior.
5. Realizar dentro del centro de trabajo actividades ajenas a las funciones asignadas o que no cuenten con la autorización correspondiente.
6. Recibir dádivas, compensaciones, beneficios o presentes en razón del cumplimiento de su labor o gestiones propias del cargo, que provengan de proveedores, terceros, internos o personas que acuden en busca de su servicio.
7. Intervenir, directa o indirectamente, en la suscripción de los contratos con su institución en los que tengan intereses el propio servidor, su cónyuge, conviviente o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
8. Asistir al centro de trabajo en estado de embriaguez o bajo los efectos de drogas o sustancias estupefacientes.
9. Ingerir o introducir, alcohol, drogas o sustancias estupefacientes dentro del centro de trabajo o mientras se encuentra en el cumplimiento de sus obligaciones.
10. Amenazar o agredir, en cualquier forma, a sus superiores o compañeros de trabajo.
11. Extraer los bienes y documentos de la institución a los que tuviere acceso, sin la respectiva autorización.
12. Utilizar los bienes y documentos de la institución con fines ajenos al desempeño de su función.
13. Realizar actividades político - partidarias o de proselitismo durante el cumplimiento de sus labores.
14. Formular declaraciones públicas o publicar estudios, informes y similares, revelando cualquier tipo de información institucional o denostando a la institución.
15. Utilizar equipos, maquinarias o vehículos para fines distintos a los asignados.
16. Desatender o suspender intempestivamente sus labores para atender asuntos particulares o ajenos a su labor.
17. Crear o fomentar condiciones insalubres dentro de las instalaciones del centro de trabajo.
18. Acceder a material de lectura durante la jornada de trabajo, con excepción de aquellos que estén estrechamente vinculados con la labor que ejecuta o que su superior le autorice.
19. Trabajar en un área distinta a donde desarrolla sus labores normalmente, sin contar con la autorización expresa de su superior.
20. Organizar o promover apuestas, rifas, colectas o actividades análogas, salvo que cuente con la autorización de su superior.
21. Adulterar o falsear información.
22. Desempeñar otro empleo remunerado, con excepción de la docencia de conformidad con el marco legal vigente.



23. *El ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad, ya sea público privado, a favor de un interno o agente penitenciario, fuera de las funciones asignadas.*
24. *Valerse de su condición de servidor penitenciario para obtener ventajas de cualquier índole en las entidades públicas, privadas o de cualquier persona, que mantengan o no relación con sus actividades.*
25. *Mantener relación sentimental con algún interno bajo su custodia.*
26. *Otorgar favoritismo a algún interno bajo su custodia en desmedro del principio de igualdad que debe caracterizar su actividad.*
27. *Realizar actos que pudieran ir en contra de la dignidad de los internos bajo su custodia.*
28. *No cumplir con los procedimientos internos en el desempeño de sus funciones.*

El incumplimiento de las prohibiciones serán consideradas faltas graves sujetas a Sumario Administrativo.

Artículo 45.- Incompatibilidades

Constituyen incompatibilidades para el agente penitenciario:

1. *Las relaciones de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; las relaciones sentimentales; así como las uniones de hecho, entre agentes penitenciarios que laboren en la Sede Central, en la misma oficina regional, o en el mismo establecimiento penitenciario o análogo. Todos los servidores penitenciarios deberán declarar con la periodicidad que los reglamentos internos del Ministerio de Justicia establezcan la inexistencia de estas incompatibilidades. En caso de comprobarse la falsedad de la declaración, se considerará falta grave sujeta a Sumario Administrativo.*
2. *Las demás causales de incompatibilidad que se encuentren legalmente previstas. De producirse las situaciones descritas en el numeral 1), deberán realizarse las acciones de desplazamiento de personal que correspondan.*

CAPÍTULO III

SITUACIÓN LABORAL DEL SERVIDOR PENITENCIARIO

Artículo 46.- Situaciones laborales. *Las situaciones laborales del agente penitenciario son las siguientes:*

1. *Servicio activo.*
2. *Permiso.*
3. *Retiro por término de la carrera*



Artículo 47.- Servicio activo. El agente penitenciario se encuentra en situación de servicio activo cuando desempeña labores inherentes a su área de desempeño laboral.

Artículo 48.- Permiso. El agente penitenciario se encuentra en situación de permiso cuando cuenta con autorización para ausentarse del centro de trabajo temporalmente.

Las licencias pueden ser con goce de haberes o sin goce de haberes. Solo podrán otorgarse los permisos previstos en la Ley de la Función Pública y sus reglamentos.

Artículo 49.- Retiro por término de la Carrera

El agente penitenciario se encuentra en situación de retiro por término de la carrera cuando ha culminado definitivamente su vínculo laboral con el Ministerio de Justicia. El retiro por término de la carrera del agente penitenciario se produce por lo siguiente:

1. Muerte
2. Jubilación.
3. Destitución.
4. Renuncia
5. Retiro voluntario

TÍTULO VIII
DE LA CAPACITACIÓN
CAPÍTULO I

PROGRAMA DE CAPACITACIÓN PERMANENTE EN EL SERVICIO PENITENCIARIO

Artículo 50.- Finalidad de la capacitación

El programa de capacitación permanente tiene por finalidad organizar, desarrollar y promover, a favor de los agentes penitenciarios, actividades de actualización y especialización, al que accederán por estricto orden de méritos atendiendo a las particulares necesidades de cada una de las áreas de desempeño laboral.



Artículo 51º.- Del financiamiento de la capacitación y sus alcances

El programa de capacitación permanente se sostiene con recursos provenientes del presupuesto del Ministerio de Justicia; no obstante ello, podrá financiarse con recursos provenientes de fuentes distintas, tales como la cooperación Financiera Internacional, la asistencia técnica y otros.

TÍTULO IX

DEL BIENESTAR SOCIAL

CAPÍTULO I

INCENTIVOS

Artículo 52º.- Incentivos

El Ministerio de Justicia diseñará y promoverá políticas de bienestar social dirigidas a incentivar la labor del agente penitenciario, con la finalidad de reconocer el ejercicio eficiente, probo y destacado de las funciones del agente, así como de promover la excelencia en el desempeño de la función.

Artículo 53.- Otorgamiento de incentivos

El otorgamiento de incentivos procede por:

- 1. Actos excepcionales del agente penitenciario.**
- 2. Tiempo de servicio.**

Artículo 54.- Clases de incentivos

Los incentivos pueden ser de dos tipos:

- 1. Condecoraciones:** *las condecoraciones pueden ser las siguientes:*

a. Condecoración “DE ORO”: *Incentivo otorgado al agente penitenciario por tener una trayectoria impecable e identificada con la institución, sobresaliente por su aporte laboral e intelectual en beneficio del Ministerio de Justicia. Es requisito indispensable para la obtención de la condecoración tener como mínimo veinte 20 años de servicio, sin haber sido sancionado administrativamente, ni haber tenido causa penal. Este incentivo incluye una licencia especial para el trabajador de treinta (30) días con goce de remuneraciones, además de sus vacaciones legales.*



b. Condecoración “DE PLATA”: Incentivo otorgado al agente penitenciario por tener una trayectoria impecable e identificada con la institución, sobresaliente por su aporte laboral e intelectual en beneficio del Ministerio de Justicia. Es requisito indispensable para la obtención de la condecoración tener como mínimo quince (15) años de servicio al Ministerio de Justicia, sin haber sido sancionado administrativamente, ni contar con sentencia condenatoria. Este incentivo incluye una licencia especial para el trabajador de veinte (20) días con goce de remuneraciones, además de sus vacaciones legales.

c. Condecoración “DE COBRE”: Incentivo otorgado al agente penitenciario por tener una trayectoria impecable e identificada con la institución, sobresaliente por su aporte laboral e intelectual en beneficio del Ministerio de Justicia. Es requisito indispensable para la obtención de la condecoración tener como mínimo Diez (10) años de servicio al Ministerio de Justicia, sin haber sido sancionado, ni contar con sentencia penal consentida o ejecutoriada. Este incentivo incluye una licencia especial para el trabajador de quince (15) días con goce de remuneraciones, además de sus vacaciones legales.

d. Condecoración “DE HIERRO”: Incentivo otorgado al agente penitenciario por realizar un hecho excepcional y extraordinario en beneficio del mejor cumplimiento de los objetivos del Ministerio de Justicia, que requiera la demostración de liderazgo, alto grado de preparación profesional, entrega a la institución o demostración de valor extraordinario y que exceda al cumplimiento de las funciones encomendadas en razón de su cargo. Este incentivo incluye una licencia especial para el trabajador de siete (7) días con goce de remuneraciones, además de sus vacaciones legales. En el caso del fallecimiento del agente por el acto que generó el incentivo, la distinción se realizará al cónyuge, herederos legales o en caso de inexistencia de éstos a su concubina/o.

2. Felicitaciones: Incentivo otorgado al agente penitenciario que realice actos sobresalientes dentro del ejercicio de sus funciones, que denoten entrega, honradez, esfuerzo, vocación de servicio, capacidad, profesionalismo y honestidad. Este incentivo incluye una licencia especial para el servidor de un (1) día con goce de remuneraciones, además de sus vacaciones legales.

Las condiciones, requisitos y procedimientos para hacerse merecedor de los incentivos que se regulan en el presente artículo, se aprueban por Resolución de la máxima autoridad del Ministerio de Justicia o de quien haya recibido la delegación de esta facultad.

Todos los incentivos descritos se entregan en ceremonia pública en la fecha fijada por la máxima autoridad del Ministerio de Justicia, a excepción de la



Condecoración de Hierro, que se entregará cuando se haya concluido su evaluación y determinado su procedencia.

No podrá otorgarse más de una condecoración por año para cada Agente Penitenciario

Artículo 55.- De los reconocimientos

Los superiores jerárquicos de los agentes penitenciarios podrán proponer el otorgamiento de reconocimientos escritos por el desempeño de acciones excepcionales o de calidad extraordinaria, relacionadas directamente con las funciones de los agentes penitenciarios o con las actividades institucionales que se puedan desarrollar; siempre que tal desempeño se enmarque en las siguientes condiciones:

- 1. Constituya ejemplo y estímulo para los agentes.*
- 2. Esté orientado a cultivar valores éticos y sociales.*
- 3. Redunde en beneficio de la institución.*
- 4. Mejore la imagen institucional del Ministerio de Justicia ante la colectividad.*

Las propuestas de reconocimiento serán puestas en conocimiento de la máxima autoridad del Ministerio de Justicia, la cual evaluará las mismas, a fin de determinar si éstos se adecúan a las condiciones establecidas en el presente artículo y puedan ser incluidos como méritos en el legajo personal del agente penitenciario.

CAPÍTULO II

DEL RÉGIMEN LABORAL

Artículo 56.- Del Régimen laboral

El régimen laboral de los nuevos agentes penitenciarios que ingresan a la institución se rige por lo dispuesto en la Ley de la Función Pública, sus reglamentos y en el presente Decreto.

Artículo 57.- De la dedicación laboral del servicio penitenciario.

La dedicación laboral del agente penitenciario es a tiempo completo, y se presta de acuerdo a la jornada y horario regulados conforme a la ley de la Función Pública, sus reglamentos y al presente Decreto.



Artículo 58.- Horario de trabajo

El horario de trabajo es comprendido como el lapso en el cual los servidores de la institución deben de desempeñar sus labores.

De acuerdo a la naturaleza de las actividades institucionales y las necesidades del servicio corresponde a la máxima autoridad del Ministerio de Justicia fijar por reglamento interno el horario de trabajo para los servidores de seguridad penitenciaria de la institución, atendiendo las necesidades especiales del servicio penitenciario y reconociendo que es un servicio público imprescindible.

Los demás funcionarios de administración penitenciaria y de tratamiento penitenciario, deberán cumplir cuarenta horas de trabajo semanales, distribuidas según la naturaleza de prestación de servicios y de conformidad a las necesidades institucionales, según el horario establecido en el Reglamento Interno del Ministerio de Justicia.

El régimen del control de asistencia será el establecido por el Reglamento Interno del Ministerio de Justicia.

Artículo 59.- Permisos y Licencias.

Los permisos y licencias serán regidos por las normas del Reglamento Interno del Ministerio de Justicia.

Artículo 60.- Régimen de faltas y sanciones disciplinarias.

El régimen de faltas y sanciones disciplinarias, así como el procedimiento de aplicación de las mismas, será el establecido por el Reglamento Interno del Ministerio de Justicia.

Constituyen faltas graves el incumplimiento de los deberes, prohibiciones e incompatibilidades establecidas los Artículos 43, 44 y 45 de este Decreto, sujetas a Sumario Administrativo.

TÍTULO X

TÉRMINO DEL SERVICIO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES Y COMUNES



Artículo 61.- Causales de término del Servicio Penitenciario

Constituyen causales de término del Servicio Penitenciario las siguientes:

1. *Cese definitivo: por esta causal se separa al agente penitenciario de la Carrera por:*
 - a. *Fallecimiento.*
 - b. *Incapacidad permanente física o mental que impida ejercer las áreas de desempeño laboral del presente Reglamento.*
2. *Haber perdido la nacionalidad.*
3. *Jubilación, de acuerdo a las normas vigentes.*
4. *Destitución*
5. *Renuncia.*

Artículo 62.- Ejecución del término del servicio

El término del Servicio Penitenciario se formaliza mediante Resolución de la máxima instancia del Ministerio de Justicia la cual debe ser debidamente motivada.

CAPÍTULO II

REINGRESO

Artículo 63.- Reingreso a la Carrera Especial Pública Penitenciaria

El reingreso a la Carrera Pública Penitenciaria es una figura excepcional y no es automática. El reingreso se produce a través del concurso público de oposición. El Ministerio de Justicia establecerá las condiciones específicas para los casos de servidores penitenciarios que deseen reingresar en la carrera que solo se puede dar si la causal de terminación del vínculo laboral fue la renuncia voluntaria.

TÍTULO XI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 64.- Facultades del Ministerio de Justicia

El Ministerio de Justicia tendrá las facultades de constituir su organigrama institucional y crear las dependencias necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos mencionados en este Decreto.

